RAWSON,

AUTOS y VISTOS; CONSIDERANDO:

I El Dr. Andrés Giacomone se excusó de entender en autos por haberse iniciado la presente causa con anterioridad al 27 de febrero del año 2025, fecha en la que renunció al cargo de Fiscal de Estado de la Provincia del Chubut (art. 30 en conc. con el *inc.* 7° del art. 17, CPCC).

II Los institutos de la recusación y excusación son de interpretación restrictiva en mérito a su trascendencia y gravedad, pues se fundan en la necesaria imparcialidad que los magistrados deben guardar para conocer y decidir en las causas, obligación consagrada en el art. 32 del CPCC (CSJN, *Fallos:* 310:2845; y STJCh, N° 71/SRE/2003, 63/SRE/2009, 33/SRE/2010, 08/SRE/2011, entre otras).

III En tal sentido, y toda vez que los fundamentos brindados por el Dr. Giacomone encuadran en el inciso 7° del art. 17 del CPCC, previsto como causal objetiva de recusación, corresponde que este Cuerpo acepte su excusación en el marco de lo normado en el primer párrafo del art. 30 del CPCC.

Por ello, el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chubut,

R E S U E L V E:

1°) ACEPTAR la excusación formulada por el señor Ministro Andrés Giacomone para intervenir en los presentes autos.

2o) HACER SABER a las partes que el Tribunal quedará integrado por las señoras Ministras Silvia Alejandra Bustos y Camila Lucía Banfi Saavedra, y por los señores Ministros Javier Gastón Raidan, Mario Luis Vivas y Ricardo Alberto Napolitani.

Documento anonimizado por AymurAI

3°) REGÍSTRESE y notifíquese.

Documento anonimizado por **AymurAI**